



SENA - DIRECCION GENERAL
Raditecion Recibida
No: 01-1-2019-012408
13/06/2019 10:07:13 a.m.
Destinatario: 17070

Envigado, junio 10 de 2019

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA
Director General
HENRY HERNANDO LUNA SALCEDO
Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo
Sena Bogotá.
Calle 57 No. 8-69 tel. 5461500

Ref.: Derecho de Petición.

JANETH CECILIA QUIROZ GARCIA, identificada con Cédula No. 43.726.076 de Envigado, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

PETICIONES

1) Les solicito por favor responder a este derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011 que dice:

PARÁGRAFO. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

2) Solicito respuesta de fondo con el fin de obtener la acreditación de pagos de C.I. BANACOL con Nit. 890926766-7, dentro del proceso de reorganización empresarial, con destino al SENA por valor de \$519.759.074 , realizando el análisis de que la empresa que represento se encuentra a PAZ Y SALVO.

3) Solicito reevaluar la calificación de la empresa C.I. BANACOL con Nit. 890926766-7 para el proyecto PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINÚA ESPECIALIZADA DG 0001 DE 2019 y en su defecto **ACEPTAR** que la empresa cumple con los requisitos para participar del programa en mención.

C. I. Banacol S. A. - En Reorganización

Envigado: Calle 26 Sur 48 - 12. Tel.: (574) 339 62 62 Fax: (574) 339 62 07

Urabá: Apartadó Km 1 salida a Medellín. Tel.: (574) 828 04 22 Fax: (574) 828 11 45

Colombia

Nit.: 890.926.766-7

www.banacol.com



RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN

PRIMERO: La empresa C.I. BANACOL S.A. presento solicitud para ser beneficiaria del programa de Formación continua especializada, según convocatoria DG-001 de 2019.

SEGUNDO: En el resultado de verificación jurídica definitiva de los proyectos presentados en el proceso del Programa de formación continua especializada DG 0001 de 2019, realizado por el Sena a través del profesional Pedro Nicolas Perez Zarama, el proyecto de C.I. BANACOL fue rechazado con la siguiente observación:

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN JURIDICOS Numeral 1163			
DOCUMENTOS	RESULTADO	FOLIOS	OBSERVACIONES
Encontrarse a paz y salvo con el SENA por todo concepto, incluido el cumplimiento del contrato de aprendizaje, cuando estén obligados a contratar aprendices.	RECHAZADO	132	REGISTRA LAS SIGUIENTES CARTERAS EN: REGIONAL ANTIOQUIA CON RESOLUCIÓN 052014-1453 POR CONCEPTO DE MULTA DE INCUMPLIMIENTO; REGIONAL ANTIOQUIA CON RESOLUCIÓN 052014-2565 POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES
Cuando no se atiendan los requerimientos que realice la Entidad para aclarar los documentos de verificación jurídica de la propuesta, no se subsanen los aspectos definidos dentro del plazo fijado para ello, o no cumpla satisfactoriamente con el requerimiento.	X		NO SE ADJUNTO DOCUMENTACIÓN PARA REALIZAR EL PROCESO DE SUBSANACIÓN JURIDICO REQUERIDO.

TERCERO: Se consultó al SENA las resoluciones de ambas carteras y el cual notificó un saldo pendiente.

C. I. Banacol S. A. - En Reorganización

Envigado: Calle 26 Sur 48 - 12. Tel.: (574) 339 62 62 Fax: (574) 339 62 07

Urabá: Apartadó Km 1 salida a Medellín. Tel.: (574) 828 04 22 Fax: (574) 828 11 45

Colombia

Nit.: 890.926.766-7

www.banacol.com



Banacol

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	FECHA EJECUTORIA	TOTAL LIQUIDADO	TOTAL CAPITAL	TOTAL INTERESES	ABONOS EFECTUADOS	ABONOS CAPITAL	ABONOS INTERESES	SALDO PENDIENTE TOTAL	SALDO PENDIENTE CAPITAL
052014-2565	11/06/2014	14/07/2014	637.900.906	637.900.906	0	519.759.074	519.759.074	0	118.141.832	118.141.832
052014-1453	08/04/2014	07/05/2014	27.916.407	27.916.407	0	0	0	0	27.916.407	27.916.407

CUARTO : La causal de rechazo carece de validez, toda vez que C.I. BANACOL se encuentra a Paz y Salvo El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, toda vez que el Sena a través de la resolución No. 003737 (002565) determino la obligación de la empresa C.I. BANACOL en Reorganización, en la suma de \$ 637.900.906, por concepto de aportes parafiscales, de las vigencias del 1 de enero al 31 de diciembre de los años 2012 y 2013 de 1 de enero a 30 de abril, este valor estaba distribuido así:

- \$340.072.454 parafiscales 2012
- \$ 118.949.393 parafiscales 2013 y hasta abril
- \$ 141.975.253 por intereses de mora 2012.
- \$ 36.903.806 por intereses de mora 2013
- Para un gran total de \$ 637.900.906.

En el acuerdo de reorganización, aprobado por la superintendencia financiera se pactaron intereses con una tasa de 4.25% anual para las obligaciones pactadas en pesos, por lo que no se pagó los \$ 178.879.059 de intereses sino un valor de \$ 6.303.267.

En este orden de ideas C.I. BANACOL cancelo la suma de \$ 519.759.074, quedando la empresa C.I. BANACOL con Nit. 890926766 a paz y salvo, según acuerdo de reorganización.

QUINTO: Respetuosamente, consideramos que la persona que realizo el estudio jurídico para la verificación de requisitos para participar en el programa de Formación continua especializada , según convocatoria DG-001 de 2019, no actualizo las condiciones del acuerdo de reorganización empresarial respecto al monto de los intereses y al pago realizado por la empresa C.I. BANACOL, circunstancia que hizo que el SENA no expidiera el PAZ Y SALVO para subsanar el requisito para calificar dentro del proyecto.

C. I. Banacol S. A. - En Reorganización

Envigado: Calle 26 Sur 48 - 12. Tel.: (574) 339 62 62 Fax: (574) 339 62 07
 Urabá: Apartadó Km 1 salida a Medellín. Tel.: (574) 828 04 22 Fax: (574) 828 11 45
 Colombia
 Nit.: 890.926.766-7
 www.banacol.com



Banacol

SEXTO: Rechazar a C.I. BANACOL, por una inadecuada interpretación, por parte del Sena, es injusto toda vez que no es real la situación de Mora en el pago de parafiscales y pago de multa.

SÉPTIMO: Anexamos al presente escrito el paz y salvo que el Sena expidió por valor de \$ 519.759.074.

OCTAVO: Anexamos copia del acuerdo de reorganización empresarial de C.I. BANACOL, donde se pactaron los intereses al 4.25%,

CONSIDERACIONES GENERALES

Así las cosas, es claro que la Administración no puede adoptar decisiones irrazonadas. Aquéllas deben atender siempre al objetivo de servir a los intereses generales, y su sustento debe resultar coherente con la garantía de los principios citados. Por esta razón, el Código Contencioso Administrativo prevé, en su artículo 36, que, aun tratándose de decisiones discrecionales, éstas deben ser adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

No puede entenderse, entonces, la previsión contenida en los pliegos de condiciones correspondiente a la licitación objeto del presente proceso, referida a la reserva, por parte de la entidad pública, de la facultad de adjudicarlas o no adjudicarlas, como una potestad ilimitada y arbitraria. Si tal fuera su sentido, dicha previsión resultaría claramente contraria a las normas constitucionales y legales.

En efecto, no cabe duda de que la adopción de la decisión de no adjudicar una licitación, por parte de la autoridad competente en una determinada entidad estatal, sin fundamento alguno y por la sola voluntad de aquélla, resultaría contraria a los principios constitucionales los procedimientos y etapas de un proceso licitatorio deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...".

La decisión sobre adjudicación de una licitación no es propiamente discrecional..., sino reglada, vale decir, ajustada a una serie de factores tanto objetivos como personales o subjetivos que deben pesar razonablemente en toda la selección y que tendrán que estar fundados en elementos de convicción que obren dentro del expediente...". En este sentido la empresa C.I. BANACOL no se encuentra inmersa en condiciones de mora en los pagos de aportes o multas, sino que por el contrario se encuentra a Paz y salvo con el SENA.

C. I. Banacol S. A. - En Reorganización

Envigado: Calle 26 Sur 48 - 12. Tel.: (574) 339 62 62 Fax: (574) 339 62 07

Urabá: Apartadó Km 1 salida a Medellín. Tel.: (574) 828 04 22 Fax: (574) 828 11 45

Colombia

Nit.: 890.926.766-7

www.banacol.com



Banacol

Si bien, entonces, no puede desconocerse que el procedimiento de adjudicación de una licitación, como muchos otros, no es totalmente reglado, en el ejercicio de las facultades discrecionales que dentro del mismo le competen, la Administración debe someterse a

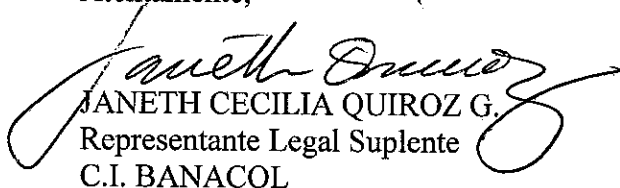
ciertas reglas previamente trazadas y, sobre todo, velar, al adoptar sus decisiones, por el cumplimiento de los fines propios de la función que le corresponde, conforme a la Constitución y la ley.

En ese sentido, el artículo 36 del C.C.A., ya mencionado, establece que “[e]n la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa”. De ello se desprende claramente que, entre nosotros, la discrecionalidad no puede ser entendida, ni por asomo, como sinónimo de arbitrariedad, y que su ejercicio podrá ser siempre objeto de control judicial, que deberá realizarse teniendo en cuenta los aspectos aludidos en la norma citada, esto es, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que otorga la facultad y la proporcionalidad de aquélla respecto de los hechos en que se funda.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificación de respuesta en la calle 26 Sur No. 48-12 envigado, o en el correo electrónico banacol@banacol.com.co

Atentamente,


JANETH CECILIA QUIROZ G.
Representante Legal Suplente
C.I. BANACOL

COPIA: HENRY HERNANDO LUNA SALCEDO
Director Sistema Nacional de Formación para el Trabajo
Sena Bogotá.
Calle 57 No. 8-69 tel. 5461500

C. I. Banacol S. A. - En Reorganización

Envigado: Calle 26 Sur 48 - 12. Tel.: (574) 339 62 62 Fax: (574) 339 62 07

Urabá: Apartadó Km 1 salida a Medellín. Tel.: (574) 828 04 22 Fax: (574) 828 11 45

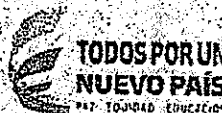
Colombia

Nit.: 890.926.766-7

www.banacol.com



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Financiero



550000-113-15

2016 -- 513216

Medellin, 06 OCT 2016

Doctor
VICTOR HENRIQUEZ VELASQUEZ
Representante Legal
C.I BANACOL S.A.
CL 26 SUR 48 12. Teléfono: 3396262
Envigado - Antioquia

Centro de Administración Documentación Colombia		
Banacol Ratificado	025212	11-20
07 OCT 2016		
Autoido por:	Marta Cecilia	Marta Cecilia

ASUNTO: Paz y Salvo Liquidación No 2014050064 del 11 de Junio de 2014.

Cordial saludo doctor HENRIQUEZ:

Por haber dado cumplimiento al pago de la Liquidación No 2014050064 del 11 de Junio de 2014, a nombre de la sociedad C.I BANACOL S.A, identificada con Nit 890.926.766, me permito informarle que analizada nuestra base de datos y el expediente que reposa en la dependencia de recaudos del ICBF regional Antioquia, se pudo confirmar que dicha obligación fue cancelada en su totalidad mediante pago realizado el día 13 de Abril de 2016 por un valor de \$736.876.027 (Setecientos treinta y seis millones ochocientos setenta y seis mil veintisiete pesos.) y consignados en la cuenta corriente de Bancolombia a nombre del ICBF, por tal razón se genera paz y salvo de esta obligación.

Si desea información adicional, gustosamente se la suministraremos en la oficina de Recaudo ubicada en la calle 45 N° 79 - 141, teléfono 409 34 40 ext. 400225 y 400023.

Cordialmente,

Marta Cecilia Maya Lopez
MARTA CECILIA MAYA LOPEZ
Coordinadora Grupo Financiero
ICBF Regional Antioquia

Revisó: *Martiza Restrepo Herrera*, Responsable de Recaudo
Elaboró: *Jim Brayán Tejada Ville*, Técnico Administrativo

Calle 45 No. 79-141 Medellín - Tel 409 34 40
Fax 411 07 02
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



LA COORDINADORA DE RELACIONES CORPORATIVAS E INTERNACIONALES

REGIONAL ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que de conformidad con la verificación realizada a con C.I. BANACOL S.A EN REORGANIZACION NIT (s) cédula de ciudadanía número 890.926.766 presenta el siguiente estado de cartera, por los conceptos aquí señalados:

CONCEPTOS	DEUDOR	NO DEUDOR
Resolución de Aportes	X	

Concepto: Resolución (Aportes)
 No. Resolución: 082014-2565
 Fecha de Emisión: 11-06-2014
 Valor de la Resolución: \$637.900.906
 Abono: \$ 519.759.074
 Restar: \$ 118.141.832
 Recibo: 6521805470 del 14-04-2016.

"LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN NO IMPIDE QUE EL SENA VERIFIQUE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE APORTES Y QUE CONSTATE EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE APENDICES POR VIGENCIAS ANTERIORES. ESTA CERTIFICACIÓN NO TIENE VALIDEZ PARA EFECTOS TRIBUTARIOS"

La presente certificación se expide en Medellín a los 25 días del mes de octubre del año 2016

Ana Cecilia Catano López de Mesa
Coordinadora de Relaciones Corporativas e Internacionales

Elaboro:
David Esteban Campillo Montoya
Técnico de Cartera

Ministerio de Trabajo
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
 Regional Antioquia
 Calle 51 No 57-70 - PBX (57 4) 5760000 \\
 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 276



Certificado No. 87-0233368



Certificado No. 87-0233368



Certificado No. 87-0233368



**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.
EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006.**

El presente acuerdo se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. -C.I. Banacol S.A.-**, con el fin de solucionar las dificultades que llevaron a **LA DEUDORA** a solicitar la apertura de un proceso de reorganización económica.

Con miras a la superación de las dificultades aludidas, para regular el funcionamiento de **LA DEUDORA**, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas hasta el 6 de marzo de 2014, los acreedores internos y externos de **C.I. Banacol S.A.**, hemos celebrado el Acuerdo de Reorganización que se contiene en el presente documento, para cuya interpretación se adoptan las siguientes,

DEFINICIONES

Denominación de LA DEUDORA: Para los efectos del presente acuerdo en adelante la sociedad deudora se denominará indistintamente, en el presente documento, **C.I. Banacol S.A.-** o **LA DEUDORA**.

Acuerdo de Reestructuración de pasivos o Acuerdo: Es la convención celebrada por los acreedores internos y externos que le permitirá a **C.I. Banacol S.A.**, corregir las deficiencias que se presentan en su capacidad de operación, atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.

Aportantes de recursos nuevos: Se considera como tal al acreedor que a partir de la fecha del auto que ordenó la iniciación del proceso de reorganización y con el fin de

facilitar la recuperación de **LA DEUDORA**, haya entregado, entregue o facilite la obtención de recursos nuevos con destino a la actividad de **C.I. Banacol S.A.**, directamente o a través de cualquier otro mecanismo que en el futuro se pueda implementar para el efecto. Igualmente, se entenderá que lo son aquellos acreedores que levanten garantías sobre bienes del deudor que puedan ser enajenados para la consecución de recursos nuevos.

El Promotor: Es el doctor **Guillermo Eduardo Carmona Molano**, designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto N° 400-003783 de marzo 13 de 2014.

Pasivo de la reorganización: Está constituido por las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** por los valores que aún no han sido cancelados, determinadas en su existencia y cuantía con base en las acreencias contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que se relacionan en el **ANEXO No. 2** de este Acuerdo.

Lugar donde se realizarán los pagos: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de **C.I. Banacol S.A.** situadas en la calle 26 sur #48-12, Municipio de Envigado, o mediante transferencia electrónica o bancaria, o en la forma en que indique por escrito cada acreedor. Se exceptúan los pagos a la **DIAN**, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales y los que hayan de hacerse a las entidades financieras que podrán realizarse en cualquier oficina de la respectiva entidad.

Objeto del acuerdo: Tiene por finalidad el pago de las obligaciones a cargo de **C.I. Banacol S.A.** que conforman el pasivo de la reorganización de **LA DEUDORA**, contenidas en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones

financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.

Obligaciones pos-acuerdo. Corresponde a los compromisos adquiridos con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización de Ley 1116, esto es, a partir del 7 de marzo de 2014.

Excedentes de Caja: Se considerarán como tales los excedentes que queden al cierre del 30 de septiembre de cada año del acuerdo. El excedente será igual a la diferencia entre el saldo que arroje la caja de cada año de ejecución del acuerdo en relación con el saldo que revela el "Flujo de caja acumulado después de pagos" del Anexo # 3 que se ha tenido en consideración para la firma de este acuerdo y que forma parte del mismo.

Giro ordinario del negocio (core bussines): Se entiende por tal los negocios de frutas, verduras, logística, plásticos y cartón.

Vencimiento: Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en este acuerdo; si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

ANTECEDENTES.

1. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.-C.I. Banacol S.A.-** fue constituida mediante escritura pública 2619 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, el 19 de noviembre de 1980. Se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio Aburrá Sur bajo la matrícula 00001918.
 2. La sociedad tiene por objeto social la comercialización de productos colombianos en el exterior bien sea que éstos hayan sido producidos o
-

fabricados por accionistas de la sociedad o por terceros; el desarrollo de la actividad agrícola y pecuaria, con especial énfasis en la industria bananera.

3. **LA DEUDORA** presentó ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de admisión al trámite de un Acuerdo de Reorganización Empresarial dentro de los lineamientos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006. La Superintendencia admitió a **C. I. Banacol** al trámite del proceso de Reorganización mediante Auto N° 400-003386 del 7 de marzo de 2014, en el cual además designó el Promotor
 4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el aviso de la admisión al trámite del Proceso de Reorganización fue fijado en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades, aviso N° 415-000031 de marzo 28 de 2014, e inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur-16 de abril de 2014 bajo la radicación No. 000032 del libro XIX.
 5. Dentro del término fijado en la providencia de apertura, presentó el Promotor a la Superintendencia de Sociedades el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
 6. Luego de agotado el trámite previsto en la ley 1429 de 2010 para las objeciones presentadas al proyecto presentado por el Promotor, la Superintendencia de Sociedades, ordenó los traslados previstos en la Ley, agotados los cuales aprobó la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
 7. Con el fin de sustentar las probables fórmulas de acuerdo, **LA DEUDORA** elaboró un flujo de caja proyectado el cual sirvió de fundamento para la celebración del presente acuerdo (Anexo No. 3). Este flujo consolida los ingresos y los egresos de todas las sociedades que hacen del Grupo
-

Banacol que se encuentran incursas en proceso de reorganización, en consonancia con la unidad de caja que adelante se define.

8. **CAUSAS DE LA CRISIS:** Como principales causas que han motivado la crisis de C.I. Banacol y las empresas colombianas que integran el grupo del cual hace parte se tienen las siguientes: (1) **Revaluación.** BANACOL como empresa exportadora ha sido afectada por la fuerte tendencia revaluacionista del peso, afectando su competitividad. La revaluación acumulada entre 2003 y 2012 es del 37%, y del 16% sólo entre 2009 y 2012. Esto significa que por cada dólar obtenido en la venta de una caja de banano, la compañía recibió en 2012 el 16% menos de ingresos en pesos colombianos, comparado con el año 2009. (2) **Costo de mano de obra.** En medio de unos ingresos afectados por la revaluación, el costo de la mano de obra se ha convertido en carga que pesa cada vez más en la sostenibilidad del negocio, dado que en la producción de banano la mano de obra constituye el 55% del costo de producción, siendo el 48% el costo del personal operativo y el 7% el costo laboral administrativo. (3) **Otros costos de producción.** Los costos de los insumos de la producción, principalmente los agroquímicos, han presentado una tendencia incremental, en muchos casos por encima de las inflaciones locales. (4) **El clima y la Sigatoka Negra.** Los años 2010 y 2011 se caracterizaron por fuertes temporadas invernales en el segundo semestre, con impactos importantes en la actividad agrícola, no solo en Urabá sino a nivel nacional. A pesar de contar con un mantenimiento permanente de las redes de drenajes, la saturación de humedad en el suelo y la falta de luminosidad en las épocas mencionadas tuvieron un impacto fuerte en las productividades de Urabá en los años 2011 y 2012. (5) **Precios internacionales.** Los precios de venta del banano se ven afectados por el comportamiento del mercado internacional. Las crisis en las economías internacionales en los últimos años, principalmente en Europa y Estados
-

Unidos, y las volatilidades propias de los mercados de la fruta generadas por la sobreoferta y la competencia con las grandes multinacionales, han hecho que los costos de producción no hayan sido compensados por los precios alcanzados en la comercialización.

9. Situación de control. C.I. Banacol S.A. es la controlante de las sociedades Expoban S.A., Centurión S.A., Agrícola El Carmen S.A., Rio Cedro S. A., Agrícola El Retiro S.A. y El Convite S.A., todas en reorganización.

10. Grupo Empresarial. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. forma parte de un grupo empresarial que está integrado además por las sociedades Agrícola El Retiro S.A., C.I. Banacol S.A. y sus filiales Expoban S.A., Centurión S.A., Agrícola El Carmen S.A., Rio Cedro S. A., El Convite S.A. y Sanidad Vegetal S.A. de nacionalidad colombiana; Banacol International Investments e Invesmar Limited con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Banacol Marketing Corporation y American Fresh Fruit con sede en el estado de La Florida, Estados Unidos de América. Agrícola Ganadera Cariari S.A., Compañía Bananera La Teresa S.A., Frutas Tropicales Venecia S.A., Industria Cartonera Inca S.A., 3-101-656387 SOCIEDAD ANONIMA y 3-101-656386 SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Costa Rica. Banacol Marketing Belgium BVBA, con domicilio en Bélgica. Agrícola El Retiro y todas las filiales colombianas de C.I. Banacol, salvo por SANVEL S.A.S. se han acogido al proceso de reorganización que regula la ley 1116 de 2006.

11. Unidad de caja: Con el fin de aportar recursos para la cancelación de los pasivos objeto de los acuerdos de reorganización y lograr de esta manera la recuperación de las empresas, con la caja que genere la actividad de todas las compañías colombianas del grupo que se encuentran en proceso de reorganización, luego de atender cada una las exigencias de su

operación, se constituye un solo fondo que se destina al cumplimiento de los acuerdos de reorganización. La administración de la caja correrá a cargo de C.I. Banacol, quien además será la ordenadora del gasto.

12. Coordinación. Mediante auto N° 400-003386 del 7 de marzo de 2014, emitido por la Superintendencia de Sociedades, se dispuso la coordinación de los procesos de reorganización de las sociedades C. I. Banacol S.A., Agrícola El Retiro S.A., Centurión S.A., El Convite S.A., Rio Cedro S.A., Agrícola el Carmen S.A. y Expoban S.A.

13. Duración. En razón de que existe la situación de control ya descrita, con el fin de que el acuerdo pueda extenderse por un término superior a los diez (10) años, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1116, en los términos en que fue reformado por la ley 1429 de 2010, este acuerdo ha sido aprobado con los votos de la mayoría de los acreedores externos.

ACUERDO.

CAPÍTULO I

DE LOS SUSCRIPTORES.

Artículo 1. LA DEUDORA. Es la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A. -C.I. Banacol S.A.-** (en adelante **BANACOL** o **LA DEUDORA**), domiciliada en el Municipio de Envigado, departamento de Antioquia.

Artículo 2. ACREEDORES. Son acreedores internos y externos de **BANACOL** las personas naturales y jurídicas incluidas en el auto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobado por la Superintendencia de

Sociedades en su condición de juez del concurso y que se encuentran relacionadas en el Anexo No. 2.

Artículo 3. CLASES DE ACREEDORES. Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **BANACOL** tiene acreedores de las siguientes clases:

- A. Laborales.
- B. Entidades Públicas;
- C. Entidades Financieras,
- D. Acreedores internos; y,
- E. Demás Acreedores Externos.

Artículo 4. AUTORIZACIONES. Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este acuerdo de reorganización.

Artículo 5. CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS. Las acreencias que hacen parte de este Acuerdo fueron reconocidas y graduadas mediante auto aprobado por la Superintendencia de Sociedades, en el cual se establecieron los derechos de voto y además de conformidad con la ley 1429 de 2010 se fijó plazo de 4 meses para la celebración de este acuerdo.

Artículo 6. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben este Acuerdo de Reorganización de **BANACOL** en el marco de la Ley 1116 de 2006 y en la calidad jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) **LA DEUDORA** por intermedio de su representante legal.
 - b) Los acreedores externos.
-

c) Los acreedores internos.

Los acreedores internos y externos firman este Acuerdo como partes. LA DEUDORA lo suscribe en cuanto se obliga en los términos acordados por las partes.

CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 7. OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de LA DEUDORA que se solucionarán por este acuerdo son todas las que fueron reconocidas y graduadas tal como consta en auto aprobado por la Superintendencia de Sociedades. Las obligaciones pactadas en dólares se pagarán en la moneda estipulada, a la tasa representativa del mercado vigente el día del pago, de conformidad con las normas cambiarias colombianas.

Parágrafo: Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de confirmación de este acuerdo los titulares de acreencias estipuladas en moneda extranjera podrán proceder a su monetización aplicando al efecto la TRM vigente en la fecha de admisión de la sociedad al trámite del proceso de reorganización. Como consecuencia de esto, el deudor y todos sus deudores solidarios se obligan a firmar nuevos pagarés que instrumenten estas obligaciones monetizadas y dichas obligaciones se cancelarán de conformidad con las condiciones pactadas en el acuerdo para obligaciones en pesos.

Artículo 8. GASTOS DE ADMINISTRACION. Las obligaciones contraídas por BANACOL con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 7 de marzo de 2014, se pagarán preferentemente y no están sujetas a los plazos que en el mismo se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

Artículo 9. DURACION DEL ACUERDO. BANACOL pagará el pasivo objeto de negociación en el marco de este acuerdo de reorganización en veinticinco (25) contados semestrales, de conformidad con la prelación aquí establecida, que se pacta conforme a lo previsto en el artículo 41 de la ley 1116. El plazo se inicia el 28 de diciembre de 2015 y se extiende hasta el 29 de junio de 2028.

Artículo 10. PRELACION DE CREDITOS Y VENTAJAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 1116, se acuerda el otorgamiento de las siguientes ventajas, que tienen como propósito facilitar el cumplimiento de este acuerdo:

10.1. PAGO DE OBLIGACIONES EN FAVOR DE APORTANTES DE NUEVOS RECURSOS. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 1116 de 2006, se acuerda que a los acreedores que con el fin de apoyar la recuperación de LA DEUDORA entreguen a BANACOL recursos nuevos con posterioridad a la fecha de admisión de la solicitud de apertura del proceso y hasta el 28 de diciembre de 2016, se les cancelarán las acreencias reconocidas en el auto de calificación y graduación de créditos, compartiendo el pago con los acreedores de primera clase, excepto los laborales.

Por cada nuevo peso (\$1.00) que aporte el acreedor que se acoja a este mecanismo tendrá derecho a recibir en los términos previstos en el inciso anterior, la suma de \$1.35 para abonar a sus acreencias del acuerdo.

La aplicación de lo acordado aquí, se condiciona a:

1. La previa cancelación de la totalidad de las obligaciones laborales.
 2. La suscripción del acuerdo con la aprobación de los acreedores titulares de por lo menos el 60% de los votos.
-

Parágrafo: En caso de que LA DEUDORA no contrate nuevos ingresos según lo previsto en este artículo, los recursos previstos para pagar a los potenciales aportantes de ellos se destinarán al pago de los acreedores en los términos pactados en el acuerdo.

10.2. HIPOTECAS A FAVOR DE BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA.

Respecto de estos acreedores se acuerda:

C.I. Banacol es propietaria de un inmueble, integrado por cuatro lotes de terreno, ubicado en el municipio de Envigado, cuyas matrículas inmobiliarias son: 001-233777, 001-233769, 001-2337771 y 001-233791.

El primero de los lotes mencionados se encuentra gravado con hipoteca a favor de Bancolombia. Los tres restantes están gravados con hipoteca a favor de Banco Davivienda.

Banacol debe vender el inmueble para obtener recursos que requiere para incrementar su capital de trabajo y de esta manera mejorar, en beneficio de todos los acreedores, las condiciones requeridas para el cumplimiento del acuerdo.

En caso de que los acreedores hipotecarios accedan a levantar los gravámenes mencionados o a sustituir sus garantías hipotecarias por garantías sobre otros inmuebles diferentes a los que actualmente se tienen, sea previamente a la celebración o en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo, se acuerda reconocerles las siguientes ventajas:

A. Al Banco Davivienda se pagará su acreencia, que por capital asciende a la suma de US\$ 3.376.438, compartiendo el pago con los acreedores de primera clase, excepto los laborales.

B. A Bancolombia, cuyas acreencias en el acuerdo ascienden a la suma de US\$7.551.589,61 y COL\$ 379.826.354, se le pagará compartiendo el pago con acreedores de la primera clase, excepto los laborales, la suma de US\$ 1.125.479.

Esta ventaja aplica desde cuando se termine de pagar los acreedores laborales y estará vigente hasta cuando se empiecen a pagar las acreencias de las clase a los cuales pertenecen los créditos de quienes cancelen las hipotecas.

La aplicación de lo acordado aquí, se condiciona a:

1. La previa cancelación de la totalidad de las obligaciones laborales.
2. La suscripción del acuerdo con la aprobación de los acreedores titulares de por lo menos el 60% de los votos.
3. El voto favorable de este acuerdo de los acreedores en cuyo beneficio se reconoce la ventaja.
4. La venta del inmueble.

Parágrafo 1: En todo caso, no obstante el levantamiento del gravamen hipotecario, estos acreedores conservan el derecho al pago con la prelación correspondiente a los créditos de tercera clase.

Parágrafo 2: De no haber lugar al otorgamiento de las ventajas aquí establecidas, los acreedores en cuyo beneficio se propone recibirán el pago de sus acreencias en los términos pactados en este acuerdo para los acreedores de su misma clase.

Esta ventaja estará vigente hasta el día 29 de diciembre de 2019, fecha en la cual se inicia el pago a los acreedores hipotecarios.

Artículo 11. PAGOS DE ACREENCIAS MENORES Y PROVEEDORES ESTRATEGICOS. A quienes tengan créditos menores de CINCUENTA MILLONES

DE PESOS (\$50.000.000) y a los acreedores estratégicos de servicios de transporte y de fumigación aérea que: (1) renuncien al pago de intereses; y (2) se obliguen a mantener el suministro de bienes o servicios, se les pagará su acreencia luego de canceladas las obligaciones laborales, siempre y cuando no se afecte el plan de pagos previsto en este acuerdo para los demás acreedores y con sujeción al comportamiento de la caja.

Estos pagos solamente podrán realizarse luego de que haya sido cancelado en su totalidad el pasivo laboral y se podrá hacer uso de la misma hasta el día 29 de junio de 2025, fecha en la cual se inicia el pago a los acreedores de cuarta clase.

CAPITULO III.

PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ACUERDO.

Artículo 12. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. Las obligaciones reconocidas a favor de los trabajadores en el auto de calificación y graduación de créditos se pagarán en una sola cuota en un plazo de doce meses contados a partir de la confirmación de este Acuerdo, esto es, el 28 de diciembre de 2016.0

Aquellas obligaciones de carácter laboral que hacen parte de las provisiones reveladas en el balance, se pagarán a medida que se vayan haciendo exigibles.

Artículo 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y PARAFISCALES. Las obligaciones de primera clase diferentes de las del orden laboral, se cancelarán luego de pagadas éstas, en siete (7) contados semestrales, así:

13.1. Obligaciones fiscales. En 5 cuotas, la primera de las cuales se pagará el 29 de diciembre de 2016. La segunda el 28 de junio del 2017, la tercera el 28 de

diciembre de 2017, la cuarta el 28 de junio de 2018 y la quinta el 28 de diciembre de 2018.

13.-2. Obligaciones parafiscales. Se pagarán en 2 cuotas semestrales, la primera de las cuales se pagará el 29 de diciembre de 2018 y la segunda el 28 de junio de 2019.

Artículo 14. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA CLASE. A los acreedores titulares de obligaciones de la segunda clase se les pagará, luego de canceladas las acreencias de la primera clase y las de aquellos acreedores que comparten el pago con los de esta clase, en dos cuotas. El primer pago se realizará el día 29 de junio de 2019 y el último pago se verificará el día 28 de diciembre de 2019.

Artículo 15. PAGO LAS OBLIGACIONES DE LA TERCERA CLASE. A los acreedores titulares de obligaciones de la tercera clase se les pagará, luego de canceladas las acreencias de la primera clase, las de aquellos acreedores que comparten el pago con los de esta clase y las de segunda clase, en un plazo de 12 cuotas semestrales. El primer pago se realizará el día 29 de diciembre de 2019. Los demás los días 28 de junio y 28 de diciembre de los años siguientes. El último pago se verificará el día 28 de junio de 2025.

Artículo 16. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CUARTA CLASE. A los acreedores titulares de obligaciones de la cuarta clase se les pagará, luego de canceladas las acreencias de la primera clase, las de aquellos acreedores que comparten el pago con los de esta clase y las de segunda y tercera clase, en 2 contados semestrales. El primer pago se realizará el día 29 de junio de 2025. El último pago se verificará el día 28 de diciembre de 2025.

Artículo 17. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA QUINTA CLASE. A los acreedores titulares de obligaciones de la quinta clase se les pagará, luego de canceladas las acreencias de la primera clase, las de aquellos acreedores que comparten el pago con los de esta clase y las de segunda, tercera y cuarta clase, en cuatro contados semestrales. El primer pago se realizará el día 29 de diciembre de 2025. Los demás abonos se realizarán los días 28 de junio y 28 de diciembre de los años subsiguientes. El último pago se verificará el día 28 de junio de 2027.

Los titulares acreedores de cada clase compartirán los pagos en proporción al monto de sus acreencias por concepto de capital.

Artículo 18. PAGO DE LAS OBLIGACIONES POSTERGADAS. Se pagará a los acreedores que tengan la condición de proveedores en tres (3) contados semestrales, respetando la prelación de créditos, El primero el día 29 de junio del 2027, el segundo el 28 de diciembre de 2027 y el tercero el 28 de junio de 2028. A los postergados de la quinta clase, se los pagará en un solo contado el 29 de junio de 2028. Los titulares de estas acreencias compartirán los pagos en proporción al monto de sus acreencias por concepto de capital y no tendrán derecho a recibir pagos con excedentes de caja ni a los beneficios previstos en este acuerdo.

Parágrafo 1: En el anexo 4, "*plan de pagos del acuerdo*", se especifica el valor de cada uno de los abonos semestrales para los acreedores de las empresas del grupo empresarial **BANACOL** incursas en reorganización, relacionados en este artículo.

Parágrafo 2: Para efectos del prorrateo aplicable a los pagos de los acreedores del Grupo Banacol, en el Anexo 5 se relacionan éstos según la clase a la cual pertenecen sus acreencias.

Artículo 19. COMPENSACIONES DE LA DIAN Y LOS MUNICIPIOS: Los pagos correspondientes a las cuotas del presente acuerdo, podrán realizarse mediante compensación de saldos a favor o cualquier otro mecanismo de pago válido previsto en la legislación tributaria, sin necesidad de autorización del Comité de Acreedores. Estos pagos por compensación deberán realizarse con anterioridad a la fecha de exigibilidad de la cuota a pagar sin violar la prelación que corresponde a las acreencias laborales.

Parágrafo: Aquellas normas tributarias que con posterioridad a la firma del presente acuerdo favorezcan a **BANACOL**, y que tengan relación directa con el acuerdo podrán ser aplicadas en los términos de la ley.

Artículo 20. INTERESES. C.I. **BANACOL** causará y pagará intereses a los acreedores del acuerdo, a la tasa del 4.25% anual para las obligaciones pactadas en pesos y del 1.75% anual para las pactadas en dólares, así:

- 20.1. Los intereses se causarán desde la fecha de confirmación del acuerdo.
- 20.2. Los pagos se realizarán, sobre los saldos de capital, a todos los acreedores así: (a) a los 12 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo los causados hasta esa fecha. (b) los que se causen de ahí en adelante se pagarán semestralmente en las mismas fechas previstas para abonos a capital. De esta manera, los acreedores, independientemente de su clase, recibirán pago de intereses en forma semestral, conforme a lo aquí previsto.
- 20.3. Los titulares de créditos sujetos a postergación, que firman este acuerdo, renuncian al cobro de intereses a sus acreencias.

Artículo 21. PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA. Cuando se presenten "Excedentes de Caja" según lo definido anteriormente, **LA DEUDORA** efectuará pagos anticipados a las obligaciones especificadas en el Anexo # 4. Los excedentes se aplicarán así: el 50% a anticipar total o parcialmente, a prorrata de los capitales

adeudados, el pago de las obligaciones de más próximo vencimiento y el restante 50% a inversiones en actividades propias del giro ordinario del negocio: frutas, verduras y logística, plásticos, cartón y activos necesarios para soportar el negocio.

Si los excedentes se originan en la venta de activos fijos vinculados al desarrollo de actividades del giro ordinario del negocio (*core bussines*) este valor se reinvertirá en **LA DEUDORA** con el fin de preservar o mejorar la generación de valor, de manera preferencial en la recuperación de áreas productivas para alcanzar el nivel de hectáreas en producción existentes al momento de la presentación de la solicitud de apertura del proceso de reorganización.

Parágrafo: Para efectos del prorrateo aplicable a los pagos de los acreedores del Grupo Banacol por concepto de excedentes de caja, en el Anexo 5 se relacionan éstos según la clase a la cual pertenecen sus acreencias.

Artículo 22. OBLIGACIONES LITIGIOSAS. Con relación a las acreencias litigiosas se acuerda que quedan sujetos a los términos previstos en este acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Artículo 23. SUBROGACION. El acreedor de cualquiera de las empresas del Grupo Banacol que se encuentran en reorganización está obligado a entregar al codeudor

que realice el pago, los documentos en los cuales consta la obligación que se cancela.

Artículo 24. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a **BANACOL** cumplir con los pagos en los términos establecidos en este Acuerdo, hasta por dos ocasiones se podrán modificar las fechas de pago sin que exceda, en cada ocasión, de 6 meses, y en ningún caso, podrá modificarse el plazo final estipulado para este Acuerdo. Las modificaciones se harán atendiendo el comportamiento de la generación operativa de caja, el plan de inversiones y las necesidades de capital de trabajo.

La aplicación de esta cláusula se hará exclusivamente por **EL DEUDOR** sin que para ello tenga que consultar el Comité de Acreedores.

Para hacer uso de esta cláusula por segunda vez, la cuota anterior debe estar cancelada, es decir, no se pueden acumular cuotas. Si se está haciendo uso de una salvaguardia, no se podrá solicitar una nueva.

De la aplicación de la cláusula de salvaguardia se dará información, por correo electrónico, correo certificado o por cualquier otro medio idóneo, a todo los acreedores.

Artículo 25. EXCLUSIÓN DE LA NOVACION. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

Artículo 26. HONORARIOS. Los honorarios profesionales que se hayan causado por la representación de los acreedores, con ocasión de la negociación de este acuerdo, serán cancelados por ellos. **BANACOL** no asume ningún costo por este concepto.

Artículo 27.-VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES. No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

Parágrafo: Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil.

El presente acuerdo no afecta las garantías constituidas antes de la iniciación del trámite del proceso de reorganización.

CAPITULO IV. ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. ÓRGANOS SOCIALES. Mientras esté vigente el presente acuerdo los órganos sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones son las que se determinan en los estatutos de la sociedad.

Artículo 29. UTILIDADES. La Asamblea General de Accionistas de LA DEUDORA no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad las obligaciones del presente acuerdo.

Artículo 30. REPRESENTACIÓN LEGAL. El representante legal de la sociedad deudora es el previsto en los estatutos sociales de BANACOL, quien tendrá las atribuciones que se le asignan en los mismos.

Artículo 31. OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Durante la vigencia del presente acuerdo LA DEUDORA se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores al cierre de cada trimestre, copia de los estados financieros, lo cual deberá hacer dentro de los 30

días hábiles siguientes a la fecha de corte (marzo, junio, septiembre). Los correspondientes al cierre del fin de ejercicio se entregarán luego de su aprobación por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 32. REUNION DE ACREEDORES. Anualmente, en un término de un mes contado a partir de la fecha en la cual se reúna la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **BANACOL**, el representante legal de la sociedad convocará la reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La fecha, hora y lugar de la reunión se informará por un medio idóneo a los acreedores con antelación no inferior a ocho días comunes. De su convocatoria se dará aviso oportuno al Superintendente de Sociedades. Si no se ha hecho la citación a dicha reunión, la misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de abril de cada año.

CAPITULO V COMITÉ DE ACREEDORES

Artículo 33. VIGILANCIA. La vigilancia de la gestión orientada al cumplimiento del acuerdo de reorganización durante la vigencia del presente convenio en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores.

Artículo 34. COMPOSICION. El Comité de Acreedores estará compuesto por cinco (5) miembros. De ellos, cuatro (4) son elegidos por los acreedores externos, dos de ellos de entidades financieras y los otros dos entre los demás acreedores y uno (1) por los acreedores internos.

Los acreedores designan las siguientes entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la admisión al trámite del proceso de Reorganización.

1. Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Banco Colpatría
3. Corrugados de Sula S.A.
4. Ecoban S.A.
5. Invesmar Limited (interno).

Parágrafo 1. Cada acreedor de los nombrados en el Comité deberá informar al representante legal de LA DEUDORA el nombre de la persona que haya de representarlo en el Comité.

Parágrafo 2. En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros este se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en cuenta que el elegido sea de la misma clase de acreedor – interno o externo- al cual pertenecía el miembro que se va a remplazar. No se elegirán miembros suplentes.

La primera reunión de Comité se realizará el 8 de abril de 2016.

Artículo 35. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
 2. Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto para lo cual recomendará a través de su Presidencia, todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
 3. Revisar los estados financieros de LA DEUDORA y formular los comentarios que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo. Además de los estados financieros, a la reunión semestral del Comité se presentará información acerca del flujo de caja ejecutado acumulado comparado con el flujo de caja proyectado.
-

4. Revisar el estado de las fincas productoras propias de compañías del Grupo Banacol, junto con un detalle del paquete tecnológico que se esté aplicando a las mismas.
5. Analizar los informes y recomendaciones que presenten miembros de la comisión técnica que eventualmente puede designar el Banco Agrario.
6. Vigilar los pagos de las acreencias en los términos previstos en este acuerdo
7. Analizar de acuerdo con la Administración de **LA DEUDORA** el comportamiento de las actividades comerciales de la misma para determinar la factibilidad de los pagos de las acreencias.
8. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **LA DEUDORA** se ajusten al presente acuerdo y en especial al código de conducta empresarial.
9. Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación del proceso de reorganización; en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales, servicios públicos y demás obligaciones que se causen con posterioridad al acuerdo.
10. Verificar el cumplimiento de las inversiones previstas en el modelo de flujo de caja (CAPEX) que hace parte de este acuerdo.
11. Comunicar a los acreedores la presencia de alguna causal de incumplimiento.

Parágrafo. El Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración o de coadministración de **LA DEUDORA** y sus miembros están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones, y se establece como el organismo de control del desarrollo del presente acuerdo.

Artículo 36. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores en su funcionamiento se ajustará a las siguientes normas:

1. Se reunirá por derecho propio, por lo menos, una vez por semestre y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su presidente o el representante legal de LA DEUDORA.
2. Elegirá dentro de sus miembros un presidente que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones y la facultad de citar a reuniones extraordinarias al Comité.
3. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.
4. De cada reunión se levantará un acta que se asentará y que será suscrita por el Presidente y el Secretario.
5. Actuará como secretario la persona que BANACOL determine para el efecto.

Artículo 37. REMUNERACION. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios.

CAPÍTULO VI CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL

Artículo 38. CONTENIDO. Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para LA DEUDORA y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación, sobre lo cual presentará a los acreedores informes periódicos en la reunión anual prevista en este acuerdo.

Con este fin los acreedores internos y externos establecen las siguientes acciones y compromisos a cargo de LA DEUDORA para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo de reorganización.

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante, mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. En cumplimiento de esta obligación se realizaron en la contabilidad de **BANACOL** los ajustes que resultaron de la providencia de calificación y graduación de créditos.
 2. Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los estados financieros de propósito general, acumulados y anualizados, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **BANACOL**.
 3. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. **LA DEUDORA** procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a la disponibilidad de recursos sin perjuicio de lo que se regule en el presente Acuerdo.
 4. Destinar a fortalecer su flujo de caja los recursos provenientes de ventas de activos en el exterior, previa cancelación de los pasivos contraídos en el País en el cual se encuentren dichos activos.
 5. Presentar al Comité de Acreedores en cada una de sus reuniones un informe detallado sobre el comportamiento de la caja que permita su análisis y comparación con el flujo proyectado que hace parte de este acuerdo.
 6. El Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal de la sociedad quedan obligados a suministrar al Comité de Acreedores toda la información que se
-

requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

7. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio.
8. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener una adecuada política de seguros para la debida protección y conservación de sus activos. Esta obligación incluye mantener vigentes los seguros agrícolas que amparan las plantaciones contra riesgos de vientos e inundaciones.
9. Las operaciones que se celebren entre **BANACOL** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
10. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
11. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo.
12. **LA DEUDORA** se obliga a permitir el ingreso e inspección de sus fincas a la comisión técnica que pudiera designar el Banco Agrario.

CAPÍTULO VII TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 39. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
-

2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, no subsanado en audiencia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 40. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada se podrá aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 41. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de doce (12) años y medio contados a partir de la fecha de su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, hasta el 29 de junio de 2028.

Artículo 42. MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** estipuladas en este acuerdo, prestarán mérito ejecutivo para efectos de su exigibilidad.


JUAN DIEGO TRUJILLO BOTERO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

- requiera para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
7. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio.
 8. Igualmente se obliga **LA DEUDORA** a mantener una adecuada política de seguros para la debida protección y conservación de sus activos. Esta obligación incluye mantener vigentes los seguros agrícolas que amparan las plantaciones contra riesgos de vientos e inundaciones.
 9. Las operaciones que se celebren entre **BANACOL** y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
 10. La Asamblea General de Accionistas de **LA DEUDORA** se abstendrá de decretar el pago de dividendos a los accionistas durante la vigencia del acuerdo.
 11. La administración será especialmente cuidadosa en el manejo del flujo de caja así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial, dando prioridad al cumplimiento de las obligaciones originadas en este acuerdo.
 12. **LA DEUDORA** se obliga a permitir el ingreso e inspección de sus fincas a la comisión técnica que pudiera designar el Banco Agrario.

CAPÍTULO VII TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 39. CAUSALES. Serán causales de terminación del presente acuerdo:

1. El cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.
-

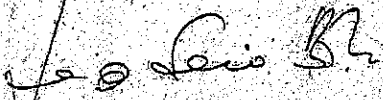
2. El incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, no subsanado en audiencia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Artículo 40. FORMA DE REMEDIAR EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo deberán aplicarse las siguientes reglas:

1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada se podrá aplicar la Cláusula de Salvaguardia aquí establecida.
2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no hubieren sido prorrogadas previamente, se procederá de conformidad con lo establecido en la disposición anterior y en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 41. DURACIÓN. El presente acuerdo tendrá una duración de doce (12) años y medio contados a partir de la fecha de su confirmación por parte de la Superintendencia de Sociedades, esto es, hasta el 29 de junio de 2028.

Artículo 42. MERITO EJECUTIVO. Las obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** estipuladas en este acuerdo, prestarán mérito ejecutivo para efectos de su exigibilidad.


JUAN DIEGO TRUJILLO BOTERO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Relación de anexos.

- Anexo # 1. Certificado de existencia y representación legal de la deudora.
 - Anexo # 2. Calificación y graduación de créditos.
 - Anexo # 3. Flujo de caja proyectado para los acuerdos del Grupo Banacol.
 - Anexo # 4. Plan de pagos de los acuerdos del Grupo Banacol.
 - Anexo # 5. Relación de acreedores del Grupo Banacol.
 - Anexo # 6. Acreedores postergados (Artículo 69 ley 1116), vinculados y especialmente relacionados (Artículos 24 y 32 ley 1116).
-

